



INFORME SECRETARIAL: A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 1043 de 28 de agosto de 2018 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 0143 de 6 de septiembre de 2018 y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral seguido de Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Esneda Cuero Rengifo
Demandado: Ministerio de la Protección Social – Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia hoy Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”.
Radicación: 76109310500320070019401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

La señora ESNEDA CUERO RENGIFO actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, a fin de que se libre mandamiento de pago por el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de jubilación que fue suspendida a partir de enero de 2008, cuando se empezó a pagar ese 50% al señor ANDRES PORTOCARRERO VALENCIA, en calidad de hijo mayor e inválido del causante.

Concretamente, solicita se libre mandamiento así:

Primero: De manera respetuosa solicito al Honorable Despacho se sirva librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES, por las siguientes sumas de dinero.

Segundo: solicito de manera respetuosa se sirva darles cumplimiento a las sentencias en el entendido de restablecer y cancelar a mi mandante ESNEDA CUERO RENGIFO, las sentencias de la siguiente forma teniendo en cuenta las providencias antes mencionadas.

Tercero: Solicito de manera respetuosa se cancele a mi mandante señora ESNEDA CUERO RENGIFO el 50% de las mesadas causadas y no

cobradas desde el momento de la suspensión del 50% hasta que se haga efectivo el pago. Que conforme a la resolución No RDP 13028 del 25 de abril de 2019 donde se determinó que los valores adeudados a mi mandante eran de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$248.962.423).

Cuarto: solicito de manera respetuosa se restablezca y cancele a mi mandante ESNEDA CUERO RENGIFO, EL 50% de los incrementos de ley anual, de cada anualidad vencida desde la fecha en se le suspendió el 50% a mi mandante hasta que se haga efectivo el pago Lo antes mencionado conforme a las sentencias de primera y segunda instancia y casación.

Quinto: Que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el pago de los intereses del artículo 141 de la Ley 100 d 1993 en derecho que se causen en esta ejecución.

Sexto: Que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN SOCIAL- UGPP, al pago de la indexación de los valores adeudados en derecho que se causen en esta ejecución.

Séptimo: Que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en esta ejecución.

De la misma forma solicita medidas cautelares en donde sustenta su petición en lo ordenado por el despacho, por medio de auto No 080 de 22/06/2022 apelado por la UGPP y confirmado en segunda instancia por medio de auto 071 de 22/08/2023 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral.

Fundamenta su petición conforme a las sentencias No 011 de 3-03-2011 proferida el Despacho, sentencia No 060 de 29-02-2012 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Descongestión Laboral y sentencia SL 678-2018 de la Corte Suprema de Justicia.

Observa el despacho que:

- .- Las pretensiones primera y segunda del escrito de mandamiento de pago no son claras pues estas solicitudes quedaron inconclusas.
- .- En la pretensión No 3º se referencia la resolución RDP No 13028 de 25-04-2019, se hace necesario que se aporte a esta demanda.
- .- Como en el punto anterior en las medidas cautelares se hace referencia a los autos No 080 de 22-06-2022 proferidas por el Despacho y 071 de 22/08/2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Se le solicita se sirva indicar a que proceso de este Despacho Judicial corresponden sendos autos.

Teniendo en cuenta lo esbozado con anterioridad, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), considera razones suficientes

para que este Juzgado se abstenga de librar mandamiento de pago, hasta tanto el interesado subsane los yerros anotados.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago solicitado por la señora **ESDENA CUERO RENGIFO**, por conducto de apoderado judicial en contra de **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SONCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles para que la parte ejecutante, subsane las falencias anotadas so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ea9bd6763c53e71a5fa8063d56f64f78b703e4872ce4d2878759bccfd0013**

Documento generado en 23/11/2023 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>